



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NATHALY DEL CARMEN GUERRERO SARMIENTO
DEMANDADO:	EDWIN FABIAN CELIS AGUIRRE
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2020 00 208 00 (16.877).

Notificado el demandado vía correo institucional el día 26 de octubre como lo anota en la contestación de la demanda, transcurrido el término del traslado, allegó escrito de contestación, a través de apoderado judicial, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones.

Se acepta el poder allegado por el demandado y se RECONOCE personería para actuar al Doctor OCTAVIO LUIS CELEDON SUAREZ octavioluisceledon@gmail.com como su apoderado, en los términos y condiciones.

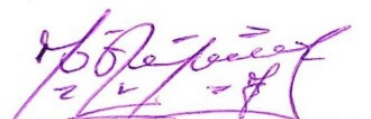
Como quiera que no se ha corrido traslado a la parte demandante de las excepciones presentadas por el demandado, se dispone que por secretaría se efectúe dicho trámite.

De otro lado, póngase en conocimiento de las partes los oficios allegados por CAJAHONOR y de la Policía Nacional, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

Ahora, en cuanto a la solicitud presentada por la apoderada de la demandante, en cuanto a la entrega de títulos judiciales, se ordena **ENTREGA** de los mismos a la señora NATHALY DEL CARMEN GUERRERO SARMIENTO, retenidos y consignados a nombre de ella, los que se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado y para el presente proceso, pues no aparece constancia de haberse pagado cuotas de alimentos a partir de la presentación de la demanda. Lo anterior en aras a la protección del derecho de su menor hijo y las necesidades básicas del mismo. Déjese las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE;

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MIREYA GUERRERO MORALES
DEMANDADO:	EFRAIN CUPITRA URIZA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2017 00 362 00 - (15.098).

Del memorial allegado al correo institucional del correo electrónico del demandado, suscrito por las partes, se anexa al expediente digital y de acuerdo a su autorización de cancelarle a la señora demandante el valor de **\$2.616.830,21** descontados como embargos de las cesantías, quedando de esta forma a paz y salvo el demandado hasta el 5 de diciembre de 2020, en las cuotas de alimentos atrasadas.

De acuerdo a lo anterior se autoriza cancelar dicho depósito judicial a la señora MIREYA GUERRERO MORALES, según autorización del demandado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ